

**Orden de 17 de octubre de 2003, por la que se desarrollan determinados aspectos de la
regulación del Diario Oficial de Castilla-La Mancha (*)**
(DOCM 151 de 24-10-2003)

(*) *Modificada por Orden de 05-12-2007 (DOCM 266 de 21-12-2007)*

El Decreto 196/1993, de 30 de noviembre, estableció el régimen jurídico del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y, en su desarrollo, la Orden de 31 de enero de 1994 reguló aspectos puntuales de la edición del DOCM tales como el procedimiento de remisión de originales, la prioridad de las inserciones, las correcciones de errores, el régimen de pago de las publicaciones, las suscripciones, la venta de ejemplares y las formas de pago.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la citada Orden, hace necesario introducir cambios en el régimen del Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sobre todo para regular los aspectos informáticos que se han ido incorporando a los procedimientos, vinculados tanto a la edición, como a la remisión automática de anuncios a través de la página web de la Junta de Comunidades, que permite realizar una autovaloración de los mismos actualizada en cada momento y con la máxima garantía para evitar errores en la transcripción de los textos.

Desde 1994 el DOCM ha pasado de editar un número semanal a los tres actuales -mas los números extraordinarios que se estiman necesarios- lo que hace preciso adecuar los periodos que transcurren entre la recepción de originales y la publicación de los textos a que dan lugar, para garantizar la seguridad jurídica de los remitentes y posibilitar el trabajo del personal que realiza la edición. A la fecha de entrada en vigor de esta Orden, el DOCM se publicará diariamente, excepto sábados, domingos y festivos, mas los números extraordinarios que se consideren necesarios.

Finalmente, el nacimiento de nuevas figuras administrativas vinculadas a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (empresas públicas, organismos autónomos, etc.) requiere establecer el sistema a aplicar a cada una de ellas en relación con el DOCM.

De acuerdo con las facultades que me atribuyen los Decretos 196/1993, de 30 de noviembre, de régimen jurídico del DOCM, y 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Administraciones Públicas, dispongo

Artículo 1.- Remisión de originales.

1. Al escrito de remisión de originales previsto en el artículo 7º del Decreto 196/1993, de 30 de noviembre, se acompañará un ejemplar del texto original impreso en folios blancos en los cuales se plasmará la autorización de inserción mediante la fórmula "Insértese en el DOCM", con indicación expresa del cargo, nombre y apellidos de quien ordene la inserción, que deberá firmar por detrás todas las páginas de la disposición.

2. El texto original deberá estar impreso por una sola cara, en tipo de letra normal, sin estilo marcado, ni sombreados, no en cursiva, ni subrayado, sin tabulaciones ni sangrías, utilizándose únicamente las mayúsculas que sean necesarias según las reglas de la ortografía. Se devolverán los originales que contengan frases enteras en mayúsculas o impresos totalmente en ellas. Solo se utilizará negrita en lo que constituye el encabezamiento de la disposición a publicar. Los folios deberán estar paginados, en intensidad de tinta suficiente y se insertarán en la forma en que se hallen redactados y autorizados.

3. Los originales objeto de publicación deberán recibirse íntegramente cumplimentados: comenzarán con el encabezamiento o título de la disposición, donde se señalará necesariamente el rango de la disposición, número en su caso, fecha, órgano emisor y extracto. El encabezamiento será sucinto, pero contendrá referencias suficientes para identificar con facilidad la norma a publicar.

4. La fecha de recepción de originales en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha vinculará la edición de los mismos, siendo de siete días naturales la fecha máxima de publicación, salvo en el caso de remisión por un mismo organismo de un gran número de originales, o de un original de gran volumen, que requieran una publicación especial la cual, en cuanto a fecha, será ordenada por el Secretario General de la Consejería de Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Utilización de medios informáticos.

1. Como complemento a lo dispuesto en el artículo anterior, los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y los organismos autónomos y empresas a ella vinculados, transmitirán por correo electrónico los textos a publicar, que deberán enviarse a la dirección de correo anunciosdocm@jccm.es, en formato estandar (wordperfect, word, excel, ascii...) compatible para ordenador personal. En el correo remitido se especificará quien es el órgano o funcionario remitente y en el asunto se hará referencia al número de expediente, nombre del interesado o algún dato que permita identificar el anuncio. Únicamente aquellos órganos de la Junta de Comunidades que carezcan de correo electrónico podrán enviar los archivos en disquete, en este caso, cada disquete deberá llevar adherida una etiqueta informativa, en la que constará la identidad o denominación del remitente, la fecha y el formato en que se remite.

2. Los órganos administrativos no dependientes de la Junta de Comunidades y los anunciantes particulares, como complemento a lo dispuesto en el artículo 1, deberán remitir la disposición a publicar en soporte informático, pudiendo optar entre la remisión por correo electrónico, utilizando al efecto la aplicación existente en la página web de la Junta, en el Diario Oficial, denominada "remisión automática de anuncios", o la remisión en disquete, en este caso, cada disquete deberá llevar adherida una etiqueta informativa, en la que constará la identidad o denominación del remitente, la fecha y el formato en que se remite. Únicamente se admitirán originales no acompañados de archivos por correo eléctrico o disquete, de aquellos particulares que aleguen carecer de ordenador, en este caso, el original deberá estar mecanografiado por una sola cara, en las mismas condiciones de formato especificadas para los originales emitidos por impresora en el artículo 1 de esta Orden.

3. Quienes autoricen la inserción de las disposiciones serán responsables de la identidad entre los textos enviados en soporte informático y los originales remitidos en hojas firmadas y selladas.

Artículo 3.- Prioridad.

1. El orden de prioridad de la inserción en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de las disposiciones, actos y anuncios se establece por la Secretaría General de la Consejería de Administraciones Públicas, en atención a su naturaleza, rango y orden cronológico de emisión.
2. Cuando por cualquier motivo no fuera posible atender a la publicación en las fechas correspondientes según la fecha de entrada de los originales, previéndose un retraso considerable, el Diario Oficial comunicará tal hecho al solicitante.

Artículo 4.- Corrección de errores.

1. El Diario Oficial de Castilla-La Mancha rectificará de oficio o a instancia del órgano o entidad interesada, que lo comunicará en escrito aparte, las erratas tipográficas o de impresión que se produzcan en la inserción de los textos publicados, siempre que supongan alteración o modificación del sentido de los mismos o puedan suscitar dudas al respecto.

2. Cuando se trate de errores producidos en el texto remitido para su publicación, su rectificación se realizará del modo siguiente:

a) Los meros errores u omisiones materiales que se infieran claramente del contexto y no constituyan modificación o alteración del sentido de las disposiciones, actos o anuncios, pero cuya rectificación se estime conveniente a fin de evitar posibles confusiones, se salvarán por los órganos que hayan ordenado su inserción, instando la reproducción en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto, o la parte necesaria del mismo, con las debidas correcciones, sellado, firmado y con el correspondiente insértese. En oficio aparte se solicitará la corrección.

b) Los errores u omisiones que no se deduzcan claramente del contexto y cuya rectificación pueda suponer una modificación del contenido o sentido de la disposición, acto o anuncio, se salvarán mediante disposición, acto o anuncio del mismo rango.

Artículo 5.- Ubicación de Organismos Autónomos y otros organismos dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1. Las disposiciones emanadas de los Organismos Autónomos y otros organismos públicos dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades, se publicarán dentro de cada una de las Secciones que establece el artículo 5.2 del Decreto 196/1993, de 30 de noviembre, del régimen jurídico del Diario Oficial de Castilla-La Mancha, a continuación de los órganos que componen la estructura orgánica de la Consejería de la cual dependen o a la que estén vinculados.

2. Las publicaciones solicitadas por empresas públicas, fundaciones y todos aquellos organismos que tengan naturaleza jurídica privada, aunque estén dotados de capital público, vinculados a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se publicarán en la Sección V, Subsección c), anuncios particulares.

Artículo 6.- Pago de inserciones.

1. Serán inserciones de publicación gratuita las siguientes:

a) Las Leyes y Disposiciones de las Cortes de Castilla-La Mancha y de las Instituciones de ellas dependientes, salvo los anuncios de contratación y aquellos derivados de procedimientos en los que se establezca la obligatoriedad del pago

b) Los Decretos, Ordenes, Instrucciones y Circulares y, en general, las Disposiciones, Resoluciones y Anuncios emanados del Consejo de Gobierno, de la Presidencia de la Junta, de las Consejerías y Organismos Autónomos dependientes de ellas (no así los de Empresas Públicas) y los de la Universidad de Castilla-La Mancha, salvo los anuncios de contratación y aquellos derivados de procedimientos que establezcan la obligatoriedad del pago.

c) Las Disposiciones, Resoluciones y Anuncios emanados de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas atendiendo al principio de reciprocidad.

d) Las previstas legalmente como gratuitas para la Administración de Justicia.

e) Las Disposiciones, Resoluciones y Anuncios expedidos por autoridad competente en cumplimiento de precepto legal que prescriba la publicación gratuita.

2. Serán inserciones de pago todas las demás, realizándose los trámites para la publicación de textos y la acreditación del pago derivado de ésta, por quien ordena o solicita la publicación. El pago se efectuará con carácter previo a la publicación, excepto en los anuncios de licitación de las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Comunidades.

3. Por autorizarlo así el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de julio de 1991, y según lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de Tasas y Precios Públicos, siempre que exista dotación presupuestaria, el precio de las inserciones que las Entidades Locales de Castilla-La Mancha realicen en el Diario Oficial, en relación con actos y disposiciones de su competencia, tendrá una reducción del cincuenta por ciento sobre las tarifas señaladas por la Consejería de Administraciones Públicas para cada año natural.

4. Para el pago de cada anuncio existen dos opciones:

a) Se remitirá cumplimentada una "solicitud de publicación de anuncios" (Anexo I) que está disponible en la web de la Junta de Comunidades (www.jccm.es; Diario Oficial; normativa, tarifas y suscripciones), a la que se adjuntará justificante de haber realizado el pago correspondiente conforme a la autovaloración realizada. Si no se dispone de Internet puede solicitarse el Anexo I a esta Consejería.

b) Se puede utilizar la aplicación informática "remisión automática de anuncios" de la web de la Junta de Comunidades (www.jccm.es; Diario Oficial), enviando simultáneamente el justificante de haber realizado el pago.

5. Para proceder al abono de los anuncios de licitación de los procesos de contratación realizados por las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Comunidades, el órgano contratante realizará la "autovaloración" correspondiente, solicitando al adjudicatario que proceda a abonar su importe en la cuenta del Diario Oficial de Castilla-La Mancha con anterioridad a la formalización del contrato. El resguardo del pago, junto con los datos necesarios para proceder a la facturación, será remitido por la Consejería u Organismo Autónomo contratante al Diario Oficial.

Artículo 7(*).- Suscripciones.

1. Las suscripciones serán por años naturales y semestres (de 1 de enero de 30 de junio, de 1 de julio a 31 de diciembre) y la anual incluirá el envío de los índices correspondientes. Las solicitudes de alta expresarán el periodo de suscripción e irán acompañadas del documento acreditativo del pago correspondiente o, en su caso, del modelo cumplimentado y sellado para la domiciliación bancaria (Anexo II). El alta deberá cursarse dentro del mes anterior al inicio del periodo de suscripción. En caso de existir suscripción con anterioridad, la renovación se efectuará dentro de los dos últimos meses.

2. Todas las suscripciones serán de pago, salvo las que se exceptúen por causa justificada mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Administraciones Públicas

() Modificado por Orden de 05-12-2007 DOCM 266 de 21-12-2007*

Artículo 8.- Venta de ejemplares.

1. Los envíos de separatas, índices y ejemplares sueltos, se realizarán previa solicitud por escrito o fax al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, acompañándose justificante de pago. En los casos en que no pueda atenderse la petición por estar agotada la edición, se procederá a devolver al solicitante la cantidad correspondiente que abonó.

2. También se podrán adquirir separatas, índices y ejemplares sueltos en las Oficinas de Información y Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. El titular de la Consejería de Administraciones Públicas podrá autorizar otras modalidades de venta de ejemplares.

Artículo 9.- Formas de pago.

1. Los pagos se harán efectivos a través de ingreso en la cuenta corriente de la que es titular el Diario Oficial de Castilla-La Mancha en Caja Castilla-La Mancha, Oficina Principal de Toledo, también podrán hacerse mediante cheque nominativo, giro postal o en metálico en el Servicio del Diario Oficial.

2. El pago de suscripciones podrá realizarse mediante domiciliación bancaria.

3. El Diario Oficial de Castilla-La Mancha extenderá factura de los ingresos efectuados.

4. La Consejería de Administraciones Públicas fijará para cada año natural los precios de suscripción, venta, anuncios y cualquier otro relacionado con el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente, y expresamente la Orden de 31 de enero de 1994, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se desarrollan determinados aspectos de la regulación del Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el primer día hábil del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.